



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO TALENTO HUMANO



La seguridad
es de todos

Mindefensa

CIRCULAR



Radicado N° 0122006704502/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUTH-ARPER-13

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2022

Para: Grupos Internos Dirección General de Sanidad Militar, Direcciones de Sanidad de Ejército y Armada, Jefatura de Salud y Establecimientos de Sanidad Militar (ESM).

Asunto: Disposiciones para el descuento de incapacidades emitidas por médico particular y/o medicina prepagada sin convenio con la EPS.

Objetivo: Establecer y proporcionar a los funcionarios de planta DIGSA y personal rural, la normatividad aplicable al reconocimiento económico de las incapacidades médicas emitidas por médico particular y/o medicina prepagada sin convenio con la EPS a la cual se encuentra afiliado cada funcionario.

El Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, reconocerá las incapacidades generadas por enfermedad general, entendiendo, que el auxilio por incapacidad se define como el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) según corresponda, a sus afiliados cotizantes no pensionados por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual como lo establece el artículo 206 de la Ley 100 de 1993: *"Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el **régimen contributivo** reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para el cubrimiento de estos riesgos las Empresas Promotoras de Salud podrán subcontratar con compañías aseguradoras..."*, previo el dictamen médico que certifique que se encuentra en imposibilidad temporal para continuar desempeñando sus funciones laborales.

En relación al reconocimiento económico, es pertinente tener en cuenta, que el Decreto 780 de 2016 en su Artículo 3.2.1.10 señala: *"En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente"*.

Expuesta la normatividad anterior, queda claro que la prestación económica por incapacidades médicas es reconocida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"
Avenida Calle 26 No 69 - 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1170
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; seguridadsocialdigsa@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción
que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



a partir del tercer día, a través de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), razón por la cual, deben ser los médicos u odontólogos de la red prestadora de la EPS o la ARL a la cual se encuentre afiliado el trabajador, quien emiten los certificados de incapacidad.

Ahora bien, si una incapacidad ha sido expedida por un médico externo a la red prestadora de la EPS, se ha consagrado la figura de transcripción de la incapacidad, según la cual, la incapacidad se traslada al formato oficial de la EPS donde está afiliado el funcionario y con la transcripción realizada, la EPS procede al reconocimiento de la misma previo recobro por parte del empleador.

Es necesario aclarar, que el trámite de transcripción le corresponde al funcionario, teniendo en cuenta que la EPS requiere la presentación del resumen de la historia clínica, documento privado y sometido a reserva como se contempla en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece la reserva de la información que reposan en los siguientes documentos: *"3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica..."*.

En concordancia, es importante reforzar el sustento legal partir del precedente jurisprudencial contenido en la Sentencia T-388 de 2002 referente a las incapacidades expedidas por médicos particulares en atención ambulatoria: *"En consecuencia, como lo viene señalando la jurisprudencia constitucional, desde las sentencias SU-480 de 1997 y T-665 de 1997, reiteradas en T-378 de 2000, y recientemente por la T-749 de 2001, no es válida la orden dada por un médico particular no vinculado a la empresa prestadora del servicio de salud accionada. Si el accionante, precisó la sentencia T-749 de 2001, decide acudir a un médico diferente a los que están suscritos a la E.P.S., debe asumir por cuenta propia los gastos derivados del tratamiento"*.

En este sentido, las Empresas Promotoras de Salud (EPS) o la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), solamente reconocen prestaciones económicas ordenadas por las IPS, a través de los médicos u odontólogos vinculados y adscritos a la red de la misma entidad, quienes son los idóneos para dar fe de su habilitación legal, excepto en atención de urgencias, la cual es determinada por el médico tratante, así mismo, no habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando se originen por tratamientos con fines estéticos o que se encuentren excluidos del plan beneficios y sus complicaciones (Artículo 2.1.13.4 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016).

Ante toda incapacidad expedida por el médico u odontólogo no autorizado para ello por la EPS, se debe realizar transcripción en los términos y condiciones que señale para este efecto cada EPS, de acuerdo a la normatividad legal vigente, si la EPS niega dicha transcripción, la incapacidad no será válida ya que la EPS no reconocerá la prestación





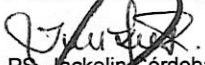
económica derivada de este acto y el empleador no puede aceptarla de conformidad a lo mencionado en el Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública N° 424851 del 27 agosto del 2020, publicado en la página www.funcionpublica.gov.co que expresa: *"si la incapacidad es prescrita por un médico particular y la EPS no realiza la transcripción de la misma, la entidad para donde presta sus servicios no podrá tomarla como válida, como consecuencia la administración no está obligada a reconocer el pago del auxilio por enfermedad, partiendo del hecho que es una obligación de la respectiva EPS"*.

Con fundamento en lo expuesto en el presente documento la Dirección General de Sanidad Militar, emite el siguiente lineamiento: Toda incapacidad rechazadas por las EPS y/o ARL por la causal: *"médico particular y/o medicina prepagada sin convenio con la EPS"*, será asumido por el empleado como la establece la normatividad mencionada, con el fin de evitar detrimento patrimonial de la Entidad, ya que la EPS o ARL, no asumirán los pagos de incapacidades emitidas por médicos particulares y/o medicinas prepagadas sin convenio la EPS a la cual se encuentra afiliado cada funcionario.

Este documento, de obligatorio cumplimiento será socializado por los medios institucionales y se estará actualizando de acuerdo con la normatividad vigente.

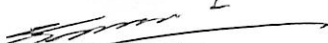
Atentamente,


Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO
Director General de Sanidad Militar


Elaboró: PS. Jackelin Córdoba
Área Permanencia y Retiro


Revisó: MY. Carolina Calderón
Coordinadora Grupo Talento Humano


PD. Angela Tofiño
Coordinadora Grupo Asuntos Legales


PD. Silvestre Granados
Coordinador Grupo Gestión de la información


VoBo: CN. Carlos Amaya
Subdirector Administrativo y Financiero

